



Operaciones acordeón. Análisis Jurídico

Por Enrique Ortega Burgos. Abogado. Profesor Universidad Camilo José Cela. Árbitro AEADE. Profesor ISDE.

EN BREVE: La empresa -entendida como unidad económica- está sometida al riesgo inherente del desarrollo del negocio, pudiendo generarse circunstancias internas o externas que pongan en peligro o incluso impidan su continuidad por su inviabilidad económica o financiera.

Las sociedades de capital incursas en causa de disolución, provocada entre otras razones por pérdidas, pueden acordar una serie de medidas de "saneamiento patrimonial" para la remoción de esta situación.

El artículo 363.1.e) de la Ley de Sociedades de Capital, dispone que las sociedades de capital, deberán disolverse, entre otras: "por pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, a no ser que éste se aumente o se reduzca en la medida suficiente, y siempre que no sea procedente solicitar la declaración de concurso".

Sentado lo anterior, es preciso recordar la regla consistente en que no cabe un acuerdo societario -siendo nulo- por el que el capital social de una sociedad se reduzca, bien voluntaria bien obligatoriamente por debajo del mínimo legal.

La reducción del capital social por debajo del mínimo legal constituye una causa de disolución de la sociedad (artículo 360.1b) pues el principio de capital mínimo debe ser res ...